

# **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Sesión Ordinaria No. 82 del 20 de noviembre del 2017

Publicado en Alcance No. 07 de La Gaceta No. 08 del 17 de enero del 2018

La Municipalidad de Siquirres, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, en su artículo 13 inciso c), a través del Acuerdo 2165-20-11-2017, emitido en la sesión ordinaria N° 82, celebrada el 20 de noviembre del 2017.

## **Considerando**

- 1) Que el otorgamiento de incentivos por pronto pago de los tributos municipales beneficia al contribuyente en forma económica, disminuyendo la carga tributaria.
- 2) Que la Municipalidad de Siquirres, se beneficia desde el punto de económico al recaudar por adelantado sus ingresos por concepto de tributos municipales.
- 3) Que la aplicación, del incentivo económico fortalece la acción financiera y disminuye el pendiente de cobro, lo que a su vez reduce los costos operativos destinados a la gestión y recaudación de tributos.
- 4) Que se incrementará la eficiencia y la eficacia en la gestión de cobro y recaudación de los tributos municipales, si la actividad operacional disminuyera, optimizando y maximizando los recursos humanos y técnicos.
- 5) Que el artículo 69 del Código Municipal establece la facultad de otorgar incentivos a los contribuyentes que en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.
- 6) Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios es aplicable a la Administración Tributaria del Municipio, pero en algunos casos requiere para su mejor aplicación, de normas reglamentarias que precisen y desarrollen el contenido de sus disposiciones.

7) Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que faculta a la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.

De conformidad con las anteriores consideraciones y las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con el numeral 4, párrafo primero e inciso a) y 13, incisos c) y d), 43 y 62, párrafo tercero del Código Municipal vigente, se emite el presente Reglamento para la regulación de beneficios tributarios a los Contribuyentes de la Municipalidad del Cantón de Siquirres, que se regirá por las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.- Alcance:**

Se considera como beneficio tributario las condonaciones, amnistías, exoneraciones, exenciones, no sujeciones de impuesto y descuentos por pronto pago que disponga la Municipalidad de Siquirres en favor de sus administrados.

**Artículo 2.- Requisito General para aplicación de exoneraciones, exenciones, no sujeciones:**

En todos los casos en que las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica soliciten exenciones, exoneraciones o no sujeciones, deben cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que se establezcan vía resolución general.

- a) Utilizar los formularios que al efecto designe la Administración Tributaria.
- b) Cumplir con los requisitos sustanciales y formales exigidos por las leyes vigentes.
- c) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, tarifas, precios y demás obligaciones.
- d) Estar al día con la presentación de sus declaraciones.

e) Estar al día con la actualización de sus datos personales, que faciliten la identificación y localización del mismo.

f) Estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **Artículo 3.- Aplicación de beneficios en Amnistías y Condonaciones.**

Cuando a través de proyecto de Ley de la República se concedan a los ciudadanos del Cantón de Siquirres Amnistías o Condonaciones, estas tendrán toda la vigencia (plazo para gozar del beneficio) que se disponga en el proyecto de ley, sin embargo para ejercer el derecho de dichos beneficios el ciudadano deberá:

a) Cumplir con las condiciones previstas la ley que otorga la Amnistía o Condonación.

b) Estar al día con la actualización de sus datos personales, que faciliten la identificación y localización del mismo.

c) En los casos que soliciten arreglos de pago, sufragar el monto de la deuda en un plazo igual o inferior a 3 meses.

### **Artículo 4.- Casos especiales**

En los casos donde algún ciudadano cumpla con los supuestos del inciso a) y b) del artículo 3°, pero tienen imposibilidad material o financiera de cumplir con lo establecido en el inciso c). El Alcalde podrá autorizar un arreglo de pago con goce de los beneficios de la Amnistía y condonación, hasta por el plazo final de vigencia de dicha Ley.

### **Artículo 5.- Del incentivo por Pronto Pago:**

Se aplicará un descuento, en forma porcentual, por el pago adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales de todo el año, no obstante para hacerse acreedor de este incentivo, deberá, pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre en la base de datos de la Municipalidad de Siquirres. Dicha

aplicación será automática en el momento de su cancelación.

#### **Artículo 6.- Del cálculo del incentivo:**

Se establece un incentivo a los sujetos pasivos que encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales en un solo tracto, el mismo consistirá en un descuento que se aplicará porcentual, como a continuación se describe:

a) Quien cancele durante el mes de enero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 10% (Diez por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

b) Quien cancele durante el mes de febrero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 7% (Siete por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

c) Quien cancele durante el mes de marzo el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 3% (Tres por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

d) En el caso de bienes inmuebles el incentivo a aplicar con base en el artículo 25 de la Ley de Bienes Inmuebles, será equivalente a tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica, al 01 de enero de cada año, pero en ninguno de los términos superior a un 10% (Diez por ciento).

#### **Artículo 7.- Plazo para la aplicación del incentivo:**

Se establece como fecha para la cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

**Artículo 8.- De la forma de pago de los tributos en relación con el incentivo expresado en este Reglamento:**

Los tributos municipales que el contribuyente deberá cancelar una vez deducido el porcentaje de incentivo económico, serán aceptados por la administración de la Municipalidad de Siquirres, únicamente en efectivo, o cheque certificado de cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

**Artículo 9.- Excepciones:**

Se exceptúan de este incentivo, impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal. Además, la multa por no presentar la Declaración Jurada de Patente, la multa por construir sin permiso y la multa por declaración tardía de bienes inmuebles. Asimismo, el sujeto pasivo que solicite el beneficio de la no afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el precio por alquiler de locales Comerciales (mercado Municipal).

**Artículo 10.-**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Incentivos Tributarios de la Municipalidad de Siquirres, publicado en *La Gaceta* 232 del 2 de diciembre del 2002.

Proveeduría. —Sandra Vargas Fernández, Proveedora Municipal. —1 vez. — (IN2018205740).